



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL INTERINO DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

I. SOLICITUD

Ha tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial, escrito del Conseller de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el que adjunta el Proyecto de Orden, por la que se regula la selección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Catalunya, para informe del Consejo General del Poder Judicial, al amparo de lo que dispone el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De acuerdo con las normas de reparto de ponencias en el seno de la Comisión Permanente, ha correspondido la presente a la Vocal D^a María del Mar Cabrejas Guijarro.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2017 se recibe en esta Oficina Judicial escrito del Conseller de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el que adjunta el Proyecto de Orden, por la que se regula la selección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Catalunya, para ser informado por el Consejo General del Poder Judicial, según se dispone en el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Al Proyecto de Orden se acompaña como documentación complementaria:

- Memoria general sobre el Proyecto de Orden.
- Memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas al Proyecto de Orden.
- Acta de la Mesa de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia de 23 de marzo de 2016.
- Acta de la Mesa de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia de 13 de abril de 2016.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

- Acta de la Mesa de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia de 4 de mayo de 2016.
- Acta de la Mesa de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia de 11 de mayo de 2016.
- Informe Jurídico de fecha 1 de agosto de 2016.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- SOBRE LA FUNCIÓN INFORMANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La intervención informante del Consejo General del Poder Judicial viene recogida en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que: *"1. Se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:... 5.ª Estatuto orgánico de los Secretarios Judiciales y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia..... 9.ª Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna."*

El Consejo General del Poder Judicial ha venido delimitando el ámbito de esta potestad de informe partiendo de la distinción entre un ámbito estricto, que coincide en términos literales con el ámbito material definido en el citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y un ámbito ampliado que se deriva de la posición del Consejo como órgano constitucional del gobierno del Poder Judicial. Por tanto, dentro del primer ámbito el informe que debe emitirse habrá de referirse, de manera principal, a las materias previstas en el precepto citado, eludiendo, con carácter general al menos, la formulación de consideraciones relativas al contenido del Proyecto en todas las cuestiones no incluidas en citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto al ámbito ampliado, cabe decir que el Consejo General del Poder Judicial debe expresar su parecer también sobre los aspectos del Proyecto que afecten derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y de eficacia inmediata que gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo y procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los jueces y tribunales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

Además de lo anterior, de acuerdo con el principio de colaboración entre órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones, relativas tanto a cuestiones de pura técnica legislativa, o terminológicas, con el ánimo de contribuir tanto a mejorar la corrección de los textos normativos, como a su efectiva aplicabilidad e incidencia sobre los procesos jurisdiccionales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes han de aplicar posteriormente en la práctica las normas correspondientes.

En el presente caso, los títulos que atraen la competencia informante del Consejo se reconocen en el citado artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la norma proyectada tiene por objeto la selección y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO.

El artículo 103 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de este personal que establece la Ley orgánica del poder judicial, así como, en los mismos términos, la competencia ejecutiva y de gestión.

Mediante el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, y el Real Decreto 441/1996, de 1 de marzo, se traspasaron de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya las funciones y servicios en materia de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de justicia; estas funciones y servicios se atribuyeron al Departamento de Justicia por el Decreto 129/1996, de 16 de abril. Actualmente, esta atribución de competencia resulta del artículo 3.10.11 del Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, según el cual corresponden al Departamento de Justicia las funciones relacionadas con la Administración de Justicia en Cataluña y su modernización. Dentro del Departamento de Justicia, y de conformidad con el artículo 46.2.c del Decreto 194/2013, de 9 de julio, de reestructuración del Departamento de Justicia, corresponde a la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia dirigir la gestión de los medios personales y de los recursos materiales y económicos de la Administración de justicia en Cataluña.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

De los funcionarios interinos se ocupan los artículos 472.2, 474.2 y 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

El artículo 472.2 dispone: "Por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento".

El artículo 474.2 que "a los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición y no les será de aplicación el régimen de clases pasivas".

Por su parte el artículo 489 dispone que los órganos competentes de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia pueden nombrar personal interino, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia que exigen las circunstancias, la prestación del servicio por un funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que fije en la orden ministerial, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia.

El precepto establece que el personal interino nombrado debe reunir los requisitos y la titulación necesaria para el ingreso al cuerpo y tiene los mismos derechos y deberes que el personal funcionario, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, y las mismas retribuciones básicas y complementarias.

Este personal cesa según los términos que establezca la disposición de la comunidad autónoma y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se reincorpore el o la titular o desaparezcan las razones de urgencia que motivaron el nombramiento.

Finalmente, el artículo 495.2 de la Ley Orgánica del poder judicial, establece que el régimen de derechos contenidos en el artículo 495.1 es aplicable a los funcionarios interinos en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita y que estos quedan integrados, a efectos de seguridad social, en el régimen general de la seguridad social.

La disposición de la comunidad autónoma a la que hace referencia el artículo 489 de la Ley orgánica del poder judicial y que regula la selección, la formación y el nombramiento del personal interino de los cuerpos de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Cataluña es la Orden JUS/250/2009, de 13 de mayo.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto de Orden que se somete al preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial, contiene un preámbulo expositivo en el que se recoge la competencia del proyecto y la conveniencia de abordar una nueva Orden, exponiendo la finalidad de la misma.

Consta de 23 artículos, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y una disposición final, dedicados sucesivamente a:

- Artículo 1.- Recoge el objeto y ámbito de aplicación, que es establecer el procedimiento de selección, nombramiento y cese del personal interino de los cuerpos de médicos forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial en Cataluña.
- El Artículo 2 habla de las bolsas de personal interino que se constituirán por cada uno de los cuerpos que detalla el artículo 1. Se realiza una regulación detallada distinguiendo entre la lista de funcionamiento y la de reserva pero en el apartado cuarto in fine se fija la posibilidad de alteración de las bolsas o de alguna de sus listas por razones de necesidad sin expresar cuáles serían tales razones, extremo importante dado el calado que puede tener una alteración en cuanto a poder dejar sin efecto todo lo regulado en el artículo 2. Tampoco dice a quién correspondería decidir sobre las citadas alteraciones, aunque en virtud de lo establecido luego en el artículo 22.2 e) se podrá entender que es una potestad del Secretario de Relaciones con la Administración de Justicia, previa proposición de la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Personal Interino. Esta concreción resultaría necesaria al ser este proyecto de orden de desarrollo del artículo 472.2 y 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El Artículo 3 trata de la convocatoria de las bolsas de personal interino, y se atribuye al secretario de Relaciones con la Administración de Justicia la facultad de la convocatoria del procedimiento de selección para la constitución de las bolsas, mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

- En el Artículo 4 se dedica a las solicitudes de participación de las personas interesadas en formar parte de las bolsas de personal interino.
- El Artículo 5 establece los requisitos generales que deben de cumplir los aspirantes para ser admitidos en la convocatoria para la constitución de las bolsas de personal interino.
- En el Artículo 6 figuran los Méritos que hayan de alegar los aspirantes, en la solicitud de participación. Si los méritos del apartado 3.2 de este precepto, en sus apartados a) y b) no son excluyentes, podrá suponer una doble valoración del conocimiento del idioma y afectar a los criterios objetivos exigidos por el artículo 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- En el Artículo 7 se señala la valoración de méritos y ordenación de los interesados en las listas de las bolsas del personal interino.
- El Artículo 8 contiene la posibilidad de selección mediante el Serve d'Ocupació de Catalunya y convocatorias específicas, de modo que, agotadas cada una de las listas de las bolsas de personal interino en alguno o algunos partidos judiciales o en alguno de los ámbitos territoriales, el Departamento de Justicia puede seleccionar directamente el personal interino mediante el Serve d'Ocupació de Catalunya, de entre los candidatos que reúnan los requisitos generales y específicos para acceder a cada cuerpo, o bien hacer una convocatoria específica.
- En el Artículo 9 se recoge la formación que han de recibir las personas aspirantes que no hayan prestado servicios en la Administración de justicia en el cuerpo al que quieren acceder, que será de carácter obligatorio y eliminatorio, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada
- En el Artículo 10 regula el procedimiento relativo a las solicitudes de provisión de personal interino y establece que corresponde al letrado o letrada de la Administración de justicia responsable o al jefe/a de la unidad orgánica correspondiente formular las solicitudes de provisión de personal interino por razón de vacante o sustitución indicando, en su caso, el ámbito específico y funcional que requiere el puesto a proveer.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

- El artículo 11 se dedica al procedimiento de selección del candidato y los acuerdos sobre las solicitudes de provisión de personal interino.
- En el artículo 12 se recoge el nombramiento del personal interino, estableciendo que corresponde al secretario o secretaria general del Departamento de Justicia nombrar al personal interino de los cuerpos de médicos forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial al servicio de la Administración de justicia en Cataluña.
- El artículo 13 trata del período de prácticas de formación que deben superar en el primer destino donde sean nombrados, de carácter obligatorio y eliminatorio, durante el que tienen la condición de personal interino en prácticas. El período de prácticas tiene una duración máxima de tres meses, que se computan de manera continuada, o discontinua en períodos acumulables, para cada bolsa.
- En el artículo 14 se habla de la toma de posesión y cese del personal interino una vez adoptado el acuerdo de nombramiento.
- El artículo 15 establece la selección para proveer determinados puestos de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, para los que se solicitará requisitos específicos.
- El artículo 16 indica las causas de exclusión de las bolsas de personal interino, las cuales coinciden en términos generales con las establecidas por el artículo 16 de la Orden JUS/250/2009.
- En el artículo 17 se detallan las causas por las que el interesado puede solicitar la suspensión en la lista correspondiente antes de que se le haga la oferta de la plaza o plazas a proveer.
- En el artículo 18 figuran las causas por las que el personal interino puede cesar.
- El artículo 19 contiene el procedimiento de valoración de idoneidad del personal interino.
- El artículo 20 trata de la redistribución de efectivos del personal interino que esté prestando servicios, en las plazas vacantes de un mismo partido judicial, en el supuesto de que las plazas de una



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

oficina judicial o unidad orgánica o más de una estén ocupadas por interinos o interinas sin experiencia; y de la provisión de plazas de nueva creación.

- Con el artículo 21 cuyo título es "Participación e información" se trata de garantizar la transparencia y la transmisión de la información derivada de la gestión de las bolsas de personal interino y fomentar la participación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de justicia en Cataluña.
- En el artículo 22 se habla de la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Personal Interino.
- Y por último el artículo 23 recoge el Régimen Disciplinario del personal interino que puede incurrir en responsabilidad disciplinaria en los mismos supuestos que el personal funcionario de carrera.

Continúa con tres disposiciones transitorias:

- La Primera cuyo título "Vigencia de las bolsas de personal interino" señala que hasta que se constituyan las listas de las bolsas de personal interino, las listas o bolsas anteriores continúan funcionando de acuerdo con sus normas específicas.
- La Segunda que trata del cese de personal interino que prevé esta Orden, una vez que se constituyan las listas de funcionamiento de las nuevas bolsas, las personas que las integran que estén nombradas para ocupar puestos de trabajo para los que no tengan la titulación exigida deben cesar de forma progresiva por cualquiera de las causas de cese del personal interino que prevé esta Orden.
- Y la Tercera determina las personas que pasarán a integrar la lista de reserva de personas opositoras de la convocatoria regulada por la Resolución JUS/1734/2015, de 24 de julio.

La disposición derogatoria, por la que se deroga la Orden JUS/250/2009, de 13 de mayo.

Y en la disposición final se dispone que, la entrada de vigor de esta Orden, será el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

V. CONCLUSIONES



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

Primera.- En virtud del artículo 561.1 de la LOPJ, por el que se dispone que se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen, entre otras materias, "el Estatuto orgánico de los Secretarios Judiciales y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia" y en el punto 9 del mismo artículo "Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna", la Generalitat de Catalunya solicita informe de este Consejo.

Segunda.- Por su parte el artículo 489 dispone que los órganos competentes de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia pueden nombrar personal interino, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia que exigen las circunstancias, la prestación del servicio por un funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que fije en la orden ministerial, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia. Por lo que queda acreditada la competencia de la Generalitat de Catalunya para llevar a cabo el Proyecto de Orden que tiene por objeto la regulación de la elección, el nombramiento y el cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia de Cataluña.

Tercera.- El Proyecto de Orden ha sido negociado en diversas reuniones con los representantes sindicales en la Mesa de negociación del personal al servicio de la Administración de Justicia de Cataluña.

Cuarta.- En la memoria general en el apartado V se hace mención al trámite de audiencia al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que en la primera documentación del expediente sobre el Proyecto de Orden, recibida en este Consejo y que fue devuelta por acuerdo de la Comisión Permanente, junto con el expediente para que se reprodujese la referida documentación traducida al castellano, figuraba el oficio de 4 de agosto de 2016 de audiencia al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

VI. PROPUESTA

Por lo expuesto se propone elevar a la Comisión Permanente la siguiente Propuesta de Acuerdo:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Servicio de Personal Judicial

Sección de Oficina Judicial

Informar favorablemente el Proyecto de Orden remitido por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, por la que se regula la selección, el nombramiento y cese del personal interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Cataluña, con las apreciaciones realizadas en este informe.

Es todo cuanto tiene que informar la Vocal firmante de este informe, en Madrid, a 31 de enero de 2017.

Fdo.: María del Mar Cabrejas Guijarro
Vocal del Consejo General del Poder Judicial